



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA EL DÍA DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE

ASISTEN

EXCMO. SR. PRESIDENTE

D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

CONSEJERO SECRETARIO

D. ALBERTO R. GAITÁN RODRIGUEZ

CONSEJEROS/AS

D^a MARIA SABEL DEU DEL OLMO

D. CARLOS RONTOMÉ ROMERO

D^a KISSY CHANDIRAMANI RAMESH

D. FRANCISCO JAVIER GUERRERO GALLEGO

D^a DUNIA MOHAMED MOHAND

D^a LORENA MIRANDA DORADO

D. YAMAL DRIS MOJTAR

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas y treinta minutos del día doce de junio de dos mil veinte, se reúne, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia, se pasó al tratamiento de los asuntos contenidos en el Orden del Día confeccionado al efecto.

1º) ACTAS ANTERIORES

1.1.- Aprobación, si procede, de los borradores de las sesiones celebradas por el Consejo de Gobierno los días 03/04/2020, 07/04/2020, 17/04/2020, 24/04/2020, 01/05/2020, 08/05/2020, 15/05/2020, 22/05/2020, 29/05/2020 y 05/06/2020.-

Conocidos dichos borradores fueron aprobados sin enmienda ni salvedad.

2º) CONSEJERÍA DE FOMENTO Y TURISMO

2.1.- Ampliación de licencia de Hamburguesería a Terraza, en local sito en Carretera de Servicio nº 163.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Fomento y Turismo, D. Alberto R. Gaitán Rodríguez que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

“D^a. IHSSAN EL YASSINI ABDELKADER, solicita ampliación de licencia de Hamburguesería a TERRAZA “HAMBURGUESERIA NEBIL”, en local sito en Carretera de Servicio nº 163.

Tramitada la fase municipal se remite el expediente al objeto de proceder a su consiguiente calificación.

En el expediente constan los informes preceptivos que exige el art. 32 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, todos ellos favorables al establecimiento de la actividad.



El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta y el Real Decreto 2505/1996, de 5 de Diciembre, traspasa a la Ciudad las funciones y servicios en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Dado que el Ilustre Pleno Municipal, por acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 13 de Mayo de 1.997, faculta al Consejo de Gobierno para calificar y dictaminar las solicitudes de licencias de apertura o cambio de actividad, efectuadas por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres y Peligrosas, al Consejo de Gobierno se eleva la adopción del siguiente ACUERDO:

Calificar la actividad objeto de licencia como MOLESTA, con la imposición de las medidas correctoras debidas para el cumplimiento del R.A.M.I.N. y P.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Calificar la actividad objeto de licencia como MOLESTA, con la imposición de las medidas correctoras debidas para el cumplimiento del R.A.M.I.N. y P.

2.2.- Licencia de implantación de actividad de Bar, en local sito en C/ Jaudenes nº 11.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Fomento y Turismo, D. Alberto R. Gaitán Rodríguez que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

“D. Alejandro Carreto Carrasco, en representación de VEGA & CARRETO SL (B51040335) solicita licencia de implantación de actividad de Bar, en local sito en C/ Jaudenes nº 11.

Tramitada la fase municipal se remite el expediente al objeto de proceder a su consiguiente calificación.

En el expediente constan los informes preceptivos que exige el art. 32 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y además el del Servicio de Industria y Energía, todos ellos favorables al establecimiento de la actividad.

El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta y el Real Decreto 2505/1996, de 5 de Diciembre, traspasa a la Ciudad las funciones y servicios en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Dado que el Ilustre Pleno Municipal, por acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 13 de Mayo de 1.997, faculta al Consejo de Gobierno para calificar y dictaminar las solicitudes de licencias de apertura o cambio de actividad, efectuadas por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres y Peligrosas, al Consejo de Gobierno se eleva la adopción del siguiente ACUERDO:

Calificar la actividad objeto de licencia como MOLESTA e INSALUBRE con la imposición de las medidas correctoras debidas para el cumplimiento del R.A.M.I.N. y P.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**



Calificar la actividad objeto de licencia como MOLESTA e INSALUBRE con la imposición de las medidas correctoras debidas para el cumplimiento del R.A.M.I.N. y P.

3º) ASUNTOS DE URGENCIA

3.1.- Declaración del servicio de salvamento y socorrismo de las playas de baño de la Ciudad Autónoma de Ceuta en época estival como esencial para la Ciudad.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mojtar que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

“Por esta Consejería se estima procedente declarar el servicio de salvamento y socorrismo de las playas de baño de la Ciudad Autónoma de Ceuta en época estival como esencial para la Ciudad.

El artículo 115.d) de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, dispone que las competencias municipales, en los términos previstos por la legislación que dicten las Comunidades Autónomas, podrán abarcar, entre otros extremos, el mantener las playas y los lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y seguridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas. Idéntico mandato se contiene en el artículo 208.d) del Real Decreto 1471/1981, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley de Costas.

Por su parte, la Orden Ministerial de 31 de julio de 1972, por la que se dictan normas e instrucciones para la seguridad humana en los lugares de baño, establece en su artículo 11 que corresponde a los Ayuntamientos vigilar la observancia en los lugares de baño de estas normas generales e instrucciones sobre el mantenimiento de materiales de salvamento y demás medidas de seguridad para las vidas humanas.

Tal como declara la STS de 31 de octubre de 2001, Rec. 7595/1997, el espacio físico de las playas constituye ámbito propio de la actividad municipal en lo que se refiere al <<salvamento y seguridad de las vidas humanas>>.

En el ámbito de esta Administración el ejercicio de competencias en materia de playas está atribuido a la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos (Decretos de la Presidencia de 2 de marzo de 2019, publicados en el B.O.C.CE Extraordinario nº 19, de 03-03-2020).

Además, la Ciudad dispone de un Plan de Salvamento y Socorrismo de Playas, como instrumento de planificación y operación para la salvaguarda de la seguridad, cuyo Capítulo III se dedica a los medios humanos y materiales, y que desde el año 2016 sirve de base a los pliegos que rigen la contratación del servicio, ya que esta Administración no dispone de esos medios. Por tanto, dicha contratación es de primera necesidad por constituir un servicio público ineludible.



Por otra parte, ha de tenerse en cuenta que la jurisprudencia, especialmente la constitucional, ha venido acogiendo una concepción amplia y flexible del concepto constitucional “servicios esenciales”. Según esta concepción, la “esencialidad” del servicio viene referida a su aptitud instrumental de ser condición material para el ejercicio y disfrute por parte de los ciudadanos de los derechos y bienes constitucionalmente protegidos (cfr. SSTC 26/1981, fj.10º; 64/1982, fj.5; 51/1986, fj.2).

En la STC 26/1981, de 17 de julio, donde se afrontó especialmente por el Tribunal Constitucional el concepto de servicio esencial, se indica que “un servicio no es esencial tanto por la naturaleza de la actividad que se despliega como por el resultado que con dicha actividad se pretende. Más concretamente, por la naturaleza de los intereses a cuya satisfacción la prestación se endereza. Para que el servicio sea esencial deben ser esenciales los bienes e intereses satisfechos”.

Desde este punto de vista, no se podrá considerar a priori que una actividad productiva o un servicio público es en sí mismo esencial, sino que “sólo lo serán aquellas que satisfacen derechos o bienes constitucionalmente protegidos, y en la medida y con la intensidad con que los satisfagan” (SSTC 51/1986, de 24 de abril; 43/1990, de 15 de marzo). En consecuencia, la esencialidad del servicio no atiende a la actividad realizada sino a los intereses que satisface. Así, serán servicios esenciales a los efectos del art.28.2 CE aquellos que satisfacen efectivamente intereses esenciales de la comunidad.

En base a lo que antecede, al Consejo de Gobierno se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Declarar el servicio de salvamento y socorrismo de las playas de baño de la Ciudad Autónoma de Ceuta en época estival como esencial para la Ciudad.”

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACUERDA:**

Declarar el servicio de salvamento y socorrismo de las playas de baño de la Ciudad Autónoma de Ceuta en época estival como esencial para la Ciudad

3.2.- Dar cuenta de Propuesta al Pleno de la Asamblea de la axecución de las Comisiones Informativas de dicho Órgano a la nueva estructura del Gobierno de la Ciudad.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento, y queda enterado, de Propuesta al Pleno de la Asamblea de la Sra. Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, D^a M^a Isabel Deu del Olmo que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

“El Reglamento de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en su artículo 32.1 establece que el Pleno podrá acordar la creación de las Comisiones Informativas que correspondan con cada una de las áreas de Gobierno, para dictaminar los asuntos que se deban someter a la consideración del Pleno de la Asamblea, y cuyo funcionamiento se regula en el citado reglamento.



La vigente organización de la Ciudad de Ceuta, establecida por Decreto de la Presidencia, de 2 de marzo de 2020 (BOCCE extr. 19, de 3 de marzo), determina la necesidad de adaptar las Comisiones Informativas del Pleno de la Asamblea existentes a la nueva estructura del Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Presidente de la Ciudad y previa deliberación en Consejo de Gobierno, al Pleno de la Asamblea se somete la adopción del siguiente ACUERDO:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia, de 2 de marzo de 2020, las Comisiones permanentes del Pleno de la Asamblea serán las siguientes:

- a) Comisión Informativa de Presidencia y Relaciones Institucionales.*
- b) Comisión Informativa de Educación y Cultura.*
- c) Comisión Informativa de Sanidad, Consumo y Gobernación.*
- d) Comisión Informativa de Hacienda, Economía y Función Pública.*
- e) Comisión Informativa de Servicios Sociales.*
- f) Comisión Informativa de Fomento y Turismo.*
- g) Comisión Informativa de Juventud y Deporte.*
- h) Comisión Informativa de Medio Ambiente y Servicios Urbanos.*

2.- Las Comisiones Informativas del Pleno de la Asamblea tendrán la siguiente composición:

- a) Un Presidente, que será el vocal que resulte elegido por la propia comisión en la sesión constitutiva.*
- b) Un vocal en representación de cada grupo político con representación en la Asamblea, que actuará con voto ponderado y los diputados no adscritos que comuniquen su voluntad de participar. La adscripción concreta de los miembros del Pleno a cada Comisión por parte de los grupos políticos se realizará mediante escrito del Portavoz, quién podrá designar un vocal suplente por cada titular.*
- c) Un funcionario del área administrativa que se ocupe de los asuntos de competencia de la Comisión a propuesta del Consejero asumirá las funciones de Secretaría de la Comisión. Actuará con voz y sin voto.*

3.- A las sesiones de las Comisiones podrán ser convocados los Vicepresidentes de la Asamblea, cuando por la naturaleza de las cuestiones a tratar, así lo estimen conveniente sus respectivos Presidentes.

4.- Cada Comisión Informativa permanente es un órgano colegiado sin atribuciones resolutorias que tiene por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno de la Asamblea y del Consejo de Gobierno, cuando este actúe con competencias delegadas del Pleno. A cada Comisión le corresponden las competencias que a cada Área de Gobierno le atribuye el Decreto de la Presidencia de 2 de marzo de 2020, por el que se organiza funcionalmente la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La Comisión Informativa de Presidencia y Relaciones Institucionales asumirá también los asuntos que sean de la competencia de la Presidencia de la Ciudad. La Comisión Informativa de Hacienda, Economía y Función Pública asume también las funciones de Comisión Especial de



Cuentas, correspondiéndole el examen, estudio e informe de todas las cuentas que deba aprobar el Pleno de la Asamblea.

Las Comisiones Informativas informarán de aquellos asuntos que sean de competencia de del Pleno, del Consejo de Gobierno o del Presidente, que le sean sometidos a su conocimiento por expresa decisión de aquéllos.

5.- Corresponde al Presidente de cada Comisión Informativa acordar la convocatoria de sus reuniones, de acuerdo con el calendario establecido por la Mesa de la Asamblea, y fijar el orden del día.

De las sesiones de las Comisiones se levantará acta en la que figurarán exclusivamente las circunstancias relativas al tiempo y lugar de su celebración, la relación de asistentes, los acuerdos adoptados y los informes presentados. Los dictámenes de las Comisiones Informativas tienen el carácter preceptivo y no vinculante.

6.- Se suprimen las Comisiones Informativas creadas por acuerdo del Pleno de la Asamblea de 12 de julio de 2019.

7.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.”

3.3.- Convocatoria del Plan de Publicidad y Comunicación Institucional para el ejercicio 2020.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Hacienda, Economía y Presidencia y Función Pública, D^a Kissy Chandiramani Ramesh que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

“La Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública eleva al Consejo de Gobierno la presente propuesta de convocatoria del Plan de Publicidad de la Ciudad Autónoma de Ceuta, al amparo de lo establecido en el Decreto de Presidencia de 2 de marzo de 2020, por el que se establece la Estructura de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La aprobación por el Consejo de Gobierno del Plan de Publicidad y omunicación Institucional para el ejercicio 2020, que recoge de una parte, las necesidades que, las diferentes Consejerías han estimado en materia de publicidad y comunicación, y de otra, los canales de difusión y criterios que reflejan la difusión de los medios de comunicación en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Este documento nace de la necesidad de modificar los actuales parámetros del Plan de Publicidad acercándolos a medidas que sean generadoras de empleo en cuanto la Covid 19 ha supuesto un enorme golpe a los ingresos de los medios de comunicación.



El Plan de Publicidad y Comunicación Institucional se acompaña de dos documentos complementarios:

- Plan de Publicidad Institucional 2020 junto a Anexo 1 que recoge la distribución por Consejerías de las necesidades en publicidad y comunicación.

- Informe jurídico de la Técnico de Administración General sobre el contenido del Plan.

En consecuencia, se propone al Consejo de Gobierno que preste conformidad al:

1º) Convocatoria del Plan de Publicidad y Comunicación Institucional para el ejercicio 2020, con sus documentos complementarios.

2º) Publicar el presente acuerdo en el BOCCE

3º) Habilitar a la Consejería de Economía, Hacienda y Función Pública para el desarrollo del presente acuerdo.”

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

1º) Prestar conformidad a la Convocatoria del Plan de Publicidad y Comunicación Institucional para el ejercicio 2020 cuyo texto figura, como anexo, al presente acuerdo, con sus documentos complementarios.

2º) Publicar el presente acuerdo en el BOCCE

3º) Habilitar a la Consejería de Economía, Hacienda y Función Pública para el desarrollo del presente acuerdo.

ANEXO

CONVOCATORIA PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA TÉCNICA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA EL EJERCICIO 2020 Y SIGUIENTES:

Los medios de comunicación locales deberán estar acreditados debidamente, con anterioridad a la fecha de publicación del Plan de Publicidad y Comunicación para el ejercicio 2020 - 2023, con el objetivo de garantizar que la publicidad contratada por la administración atienda al interés general y alcance unos mínimos exigibles de calidad técnica y difusión.

Para el cumplimiento de estos objetivos, los medios deberán disponer de los recursos técnicos, humanos y financieros que garanticen su solvencia para ejecutar un servicio que garantice al contratante, la calidad suficiente y necesaria exigida, según lo recogido en el Plan de Publicidad y Comunicación Institucional, siempre mediante el uso de los recursos propios de cada medio, sin posibilidad de subcontratación de terceros. Con el objetivo de que esta Administración, garantice unos criterios mínimos de solvencia técnica que justifique la calidad de la publicidad y difusión, los medios de comunicación que puedan ser susceptibles de ser contratados para



difundir publicidad institucional deberán acreditar la plantilla media de trabajadores durante los últimos 48 meses a contar desde la publicación de esta convocatoria, mediante informe emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, referido al centro de trabajo, en su caso, de Ceuta. El Plan de Publicidad y Comunicación Institucional que se regula en la presente convocatoria tendrá de duración el plazo de TRES años, contados a partir del día 01/06/2020. Al objeto de acreditar la citada solvencia técnica y financiera, aquellos medios de comunicación que quieran ser susceptibles de contratación por parte de la Ciudad, para la difusión de la publicidad institucional, deberán presentar y acreditar fehacientemente los siguientes extremos:

- Solvencia técnica o profesional. La solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse presentando ante el órgano de contratación una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años.

- Recursos humanos existentes en la plantilla del medio de comunicación, con expresión de su categoría profesional y antigüedad en la empresa.

El medio de comunicación solicitante tiene que haber desarrollado con regularidad funciones de ejecución y difusión de publicidad durante los 48 meses previos a la publicación de la citada convocatoria; para ello, deberá acreditar su actividad económica mediante la presentación del alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) e Impuesto para la Producción, Servicios e Importación (IPSI), como medio de comunicación. Además de haber mantenido una plantilla media mínima ajustada a los parámetros recogidos en el cuadro 1.

CUADRO 1. PLANTILLA MEDIA MÍNIMA 4 EJERCICIOS ANTERIORES

PRENSA	8
RADIO	2

Iniciación, instrucción y resolución del procedimiento

- Solicitudes de acreditación. Las solicitudes de acreditación habrán de presentarse en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta, dirigido a la Consejería de Economía, Hacienda y Función Pública.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a contar el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE).

- Contenido de la solicitud. La solicitud deberá incluir, al menos, el siguiente contenido:

- a) Nombre y razón social del solicitante.
- b) Identificación y firma del representante legal autorizado que formula la solicitud.
- c) Domicilio en el que se realiza la actividad objeto del contrato.
- d) Tipo de medio de comunicación: prensa escrita, digital, televisión o radio, y justificación documental que le acredite al efecto.



- e) **Declaración responsable del solicitante sobre la veracidad de la información y los datos aportados en la solicitud, y en su caso, autorización al órgano de control y seguimiento para solicitar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria los datos relativos de sus obligaciones fiscales, de la Tesorería General de la Seguridad Social sobre estar al corriente de pagos en materia de Seguridad Social y del pago del Impuesto para la Producción, Servicios e Importación (IPSI). En el caso de que el solicitante deniegue expresamente la autorización para solicitar de los organismos indicados los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, deberá aportar el certificado correspondiente.**

- **Documentación anexa a la solicitud: La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:**
- **Documentación que acredite, conforme a la legislación vigente, las facultades del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la solicitante.**
- **Copia de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad.**
- **Copia de la documentación de constitución de la entidad solicitante debidamente legalizada.**
- **Documento que acredite la plantilla de los solicitantes. Deberá acompañarse el informe de vida laboral de empresa (VILEM) de la entidad solicitante correspondiente al período comprendido entre el 1 de junio de 2016 y la fecha de publicación de esta convocatoria,**
- **Informe emitido por la TGSS respecto a la plantilla media, relativo a los 48 meses anteriores a la fecha de publicación de esta convocatoria.**
- **Alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) e Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI), que acrediten la actividad como medio de comunicación.**
- **Certificado que acredite el alta como medio escrito y digital auditado por Información y Control de Publicaciones (OJD); por ser esta Administración Local miembro de la citada certificadora para un efectivo control de la difusión que permita una correcta ejecución del Plan de Publicidad y Comunicación Institucional aprobado anualmente.**
- **Declaración responsable de los medios radiofónicos indicando la duración y el número de desconexiones para publicidad local y de programación local en el ejercicio 2019.**
- **Tarifa oficial publicada para contratar con el medio de comunicación, indicando lugar de exposición de la misma, a los efectos de su comprobación oportuna.**

Si la solicitud y documentación que la acompaña no reuniera los requisitos establecidos, el órgano de control y seguimiento, a través de la Consejería de correspondiente, podrá requerir a las personas interesadas la subsanación de la misma en el plazo de 10 días, aportando la documentación requerida. La falta de contestación en el plazo establecido al requerimiento realizado dará lugar al archivo o denegación de la solicitud, según los casos. En todo caso, no se admitirán a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido.



•Resolución de la solicitud. A la vista de la solicitud y documentación aportada, el órgano de control y seguimiento dependiente de la Consejería correspondiente comunicará al medio de comunicación que cumple la capacidad y solvencia técnica y financiera suficiente para que la Administración pudiera contratar sus servicios de difusión y publicidad durante el ejercicio 2020 y siguientes.

3.4.- Subsanación cláusula del Convenio de colaboración con la Asociación Protectora de Animales y Plantas.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación, D. Francisco J. Guerrero Gallego que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

“Con fecha 24 de abril de 2020 se aprueba subvención nominativa a la Asociación protectora de Animales y Plantas que se instrumentaliza a través de un Convenio de Colaboración en el que consta un clausulado que regula las obligaciones de las partes firmantes.

El Jefe de Sección de inspección Veterinaria, responsable del Centro Zoosanitario Municipal, emite informe de fecha de junio de 2020 poniendo de manifiesto la omisión en la transcripción del final de la Clausula 2 y que se considera imprescindible para el funcionamiento del Centro Zoosanitarios.

Consta en el expediente informe jurídico de fecha 11 de junio de 2020.

De conformidad con lo expuesto e informes obrantes en el expediente se PROPONE

Subsanación de la Cláusula 2 del Convenio de Colaboración con la Asociación protectora de Animales y Plantas, aprobado en la sesión de 24 de Abril de 2020, quedando redactada en su apartado tal y como se transcribe a continuación:

- Reservar un 10% del aforo máximo de las especies (perros y gatos), preferentemente en forma de cheniles y/o gateras individuales, de manera que se garantice el traslado de animales del Centro Zoosanitario una vez se haya:

a.- Superado el periodo de observación establecido.

b.- Estén debidamente identificados, desparasitados y vacunados contra la Rabia (se procurará además que los perros estén vacunados frente a DHPL y Pi y testados serológicamente; los gatos vacunados frente a RCP y testados serológico de la disponibilidad de recursos).

c.- En cualquier otra situación debidamente justificada e informada por la autoridad veterinaria de la Ciudad en los casos de saturación del centro sanitario en situaciones epizooticas/epidémicas determinadas y con un estado sanitario favorable aún no habiéndose completado alguno/s de los puntos 1 y 2.



d.- “Alojar y mantener aquellos animales abandonados que, por motivos de capacidad e incompatibilidad horaria no puedan acogerse en Centro Zoosanitario Municipal, quedando sujeto al criterio del veterinario adscrito al mismo.

- Prestar asistencia clínica veterinaria a los animales del Centro Zoosanitario Municipal, de conformidad con el criterio veterinario del mismo.”

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Subsanar la Cláusula 2 del Convenio de Colaboración con la Asociación protectora de Animales y Plantas, aprobado en la sesión de 24 de Abril de 2020, quedando redactada en su apartado tal y como se transcribe a continuación:

- Reservar un 10% del aforo máximo de las especies (perros y gatos), preferentemente en forma de cheniles y/o gateras individuales, de manera que se garantice el traslado de animales del Centro Zoosanitario una vez se haya:

a.- Superado el periodo de observación establecido.

b.- Estén debidamente identificados, desparasitados y vacunados contra la Rabia (se procurará además que los perros estén vacunados frente a DHPL y Pi y testados serológicamente; los gatos vacunados frente a RCP y testados serológico de la disponibilidad de recursos).

c.- En cualquier otra situación debidamente justificada e informada por la autoridad veterinaria de la Ciudad en los casos de saturación del centro sanitario en situaciones epizooticas/epidémicas determinadas y con un estado sanitario favorable aún no habiéndose completado alguno/s de los puntos 1 y 2.

d.- “Alojar y mantener aquellos animales abandonados que, por motivos de capacidad e incompatibilidad horaria no puedan acogerse en Centro Zoosanitario Municipal, quedando sujeto al criterio del veterinario adscrito al mismo.

- Prestar asistencia clínica veterinaria a los animales del Centro Zoosanitario Municipal, de conformidad con el criterio veterinario del mismo.

4º) INFORMES DE GESTIÓN

No hubo informes de gestión.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión cuando eran las once horas y treinta minutos, de todo lo cual, como Secretario del Consejo de Gobierno CERTIFICO.

Vº Bº
EL PRESIDENTE



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
NEGOCIADO DE ACTAS
ÓRGANO DE APOYO AL CONSEJO
DE GOBIERNO Y SU SECRETARÍA

Exp. nº.- 69911

Ref.- FMD

Palacio de la Asamblea Tfno 956528144
